



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 058

RADICACION: 76-828-40-89-001-2023-00004-00

PROCESO: Declaración de Pertenencia (verbal sumario)

DEMANDANTE: Ignacio Elías García Gómez

DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Abel Cañarte y María Luisa de la Torre y Personas desconocidas o Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, 15 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado del señor Ignacio Elías García, identificado con cédula de ciudadanía número 70.827.743 de Granada - Antioquia, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble rural ubicado en el Corregimiento de Huasanó, perímetro rural de esta municipalidad, identificado con folio de matrícula No. 384-64285, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, ficha catastral 00 00 0002 0065 000.

La demanda se ha dirigido en contra de los señores Abel Cañarte y María Luisa de la Torre; no obstante por la fecha de realización de la escritura pública, mediante la cual los citados compraron dicho bien inmueble a Cecilio Valencia - 10/2/1902- y según anotación No. 2 del 14/10/11, proceso de pertenencia instaurado por Miguel Arcángel González, contra Herederos desconocidos e indeterminados de Abel Cañarte, los demandados deberán ser herederos indeterminados de los citados María Luisa de la Torre y Abel Cañarte

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 19 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.¹

2.2. El 82 del C.G.P., modificado por el art. 6 de la Ley 2213/22, indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; no obstante, por tratarse de demandados cuyo lugar de residencia y domicilio se desconocen, deberán ser emplazados.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2.3. El artículo 10 siguiente, de la mencionada ley, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... **Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito**".

2.4. De oficio y por ser necesario para establecer con certeza, la ubicación exacta, extensión de los predios a prescribir y sus colindantes, solicítese a costa de dicha parte, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para los

2.5. Resulta imprescindible que se aporte un plano elaborado por profesional de topografía, mediante el cual se pueda establecer con certeza ubicación del inmueble, la extensión del terreno, determinación exacta de los dos (2) lotes descritos, predios colindantes identificados catastralmente, etc.².

2.6. Aparece en la anotación No. 2, de fecha 14/10/11, registro del oficio 725 del 3/8/11 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, el cual inscribe la demanda de pertenencia instaurada por Miguel Arcangel González, contra herederos desconocidos e indeterminados de Abel Cañarte, por lo cual es menester oficiar a dicho Despacho Judicial, para que informe estado actual de dicho proceso.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite del proceso declarativo verbal sumario a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud a la inscripción de demanda de pertenencia instaurada ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, por parte del señor Miguel Arcángel González, en contra de herederos desconocidos e indeterminados de Abel Cañarte, anotación No. 22 del 14/10/22011, proceso Radicado bajo partida 2011-11796, ofíciase a dicho Despacho, para que informe el estado actual del mismo.

TERCERO.- De acuerdo a lo referido en la parte motiva de este proveído, solicítese a costa de la parte demandante, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines anteriormente expuestos.

CUARTO.- Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente interlocutorio, aportará el Apoderado solicitante, certificado especial de pertenencia y plano elaborado por profesional en topografía, con la información referida en el acápite anterior.

² La gráfica aportada no contiene información útil al proceso – fl. 9



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

QUINTO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-64285** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

SEXTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos³.

SEPTIMO.- El Demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁴.

OCTAVO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁵. No hay lugar a la realización de publicaciones medio escrito u otro medio masivo de información, por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

NOVENO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados indeterminados.

DECIMO.- Se reconoce personería al abogado Diego León Céspedes Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.523.926 expedida en Popayán y tarjeta profesional No. 19676 del C.S.J., para que represente los intereses de su mandante, en los términos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 020	
Hoy, febrero 16 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 058 de febrero 15 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

³ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁴ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁵ Num. 7, art. 375 del CGP.